



COMISIÓN
DE REGULACIÓN
DE COMUNICACIONES
REPÚBLICA DE COLOMBIA

ACTUALIZACIÓN DE LA ALERTA NACIONAL ANTE LA DESAPARICIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Documento Soporte

Diseño Regulatorio

Septiembre 2025

CONTENIDO

1.	Introducción.....	3
2.	Antecedentes Normativos	4
3.	Definición Del Problema.....	14
3.1.	Árbol del Problema.....	16
3.1.1.	Causas	17
3.1.1.1.	El grupo objetivo de la Alerta Rosa excede al definido en la Alerta Nacional	17
3.1.1.2.	El tiempo de implementación dado a los PRSTM por la Ley para la Alerta Rosa difiere del otorgado por la CRC mediante la Resolución CRC 6141 de 2021	17
3.1.1.3.	Diferencias en el lenguaje de la Ley 2326 de 2023, su decreto reglamentario y la Resolución CRC 6141 de 2021 que pueden dificultar su interpretación	17
3.1.1.4.	Duplicidad en el Comité de seguimiento de implementación de la Alerta...	18
3.1.2.	Consecuencias.....	18
3.1.2.1.	Incumplimiento de una disposición de rango legal	18
3.1.2.2.	Ineficiencia en el mecanismo de búsqueda y localización.....	18
4.	Objetivos	19
5.	Aplicación del artículo 31 de la Ley 1978 de 2019.....	19
6.	Metodología de Análisis De Impacto Normativo	20
7.	Propuesta regulatoria	21
7.1.	Ampliación del grupo poblacional objetivo para la activación de la Alerta Nacional, incluyendo el de la Alerta Rosa	21
7.2.	Término para la implementación del CBS por parte de los PRSTM.....	22
7.3.	Eliminación del Comité Técnico de Seguimiento al Sistema de Alerta Nacional ...	23
8.	Grupos de valor asociados al proyecto	29
9.	Consulta Pública.....	29
10.	Bibliografía	30

ACTUALIZACIÓN DE LA ALERTA NACIONAL ANTE LA DESAPARICIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

1. Introducción

La Ley 1978 de 2019, en su artículo 50¹, otorgó a la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) la responsabilidad de expedir, en un plazo de 18 meses, la reglamentación que permitiera diseñar e implementar una alerta nacional ante la desaparición de niños, niñas y adolescentes a través de la que se debía difundir información de la desaparición del menor de edad, previa orden judicial.

En cumplimiento de este mandato legal y resultado del estudio realizado, la CRC expidió la Resolución CRC 6141 de 2021², que estableció el funcionamiento del Sistema de Alerta Nacional³.

Posteriormente, en 2023 fue expedida la Ley 2326 de 2023⁴, que introdujo un nuevo mecanismo denominado «Alerta Rosa», orientado a la búsqueda urgente, masiva y pública de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres reportados como desaparecidos, con el objetivo de proteger su vida, libertad, integridad y dignidad. El artículo 2 precisa que funciona como un Sistema de Emergencia Nacional unificado, formal y oficial, ante la desaparición de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidos.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Justicia, debía reglamentar el funcionamiento y operatividad de la Alerta Rosa y el Comité de Coordinación. En cumplimiento de esta disposición, dicho ministerio expidió el Decreto 1428 del 27 de noviembre de 2024.

Adicionalmente, se encuentra en trámite de control previo de constitucionalidad ante la Corte Constitucional,⁵ el Proyecto de Ley Estatutaria No. 266 de 2023 (Cámara) – No. 285 de 2024 (Senado), por medio del cual se crea y regula el mecanismo «Alerta Colombia – Ley Sara Sofía». Este proyecto contempla nuevas obligaciones para la CRC, incluyendo la modificación de la Resolución CRC 6141 de 2021 y la coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) para reglamentar la implementación del sistema en un término de 6 meses, una vez sancionada la ley. Asimismo, unos ajustes de orden técnico y operativo a la Alerta.

¹ «Artículo 50. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1098 de 2006, dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la expedición de la presente ley, la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) realizará un estudio y expedirá la reglamentación que permita diseñar e implementar una alerta nacional ante la desaparición de niños, niñas y adolescentes, mediante la que se difundirá la información de la desaparición del menor de edad, previa orden judicial o de autoridad competente, con el fin de garantizar su inmediata localización y reintegro a su entorno familiar».

² «Por la cual se adiciona el Título XIV. ALERTA NACIONAL ANTE LA DESAPARICIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES a la Resolución CRC 5050 de 2016».

³ El Título I de la Resolución CRC 5050 de 2016 define el «Sistema de Alerta Nacional como el conjunto de elementos físicos, lógicos y humanos que permitan la activación, emisión, agregación y difusión de alertas ante la desaparición de niños, niñas y adolescentes, previa orden judicial o de autoridad competente».

⁴ «Por medio de la cual se adopta la alerta rosa y otras medidas de prevención, protección y reparación para las niñas, niños, jóvenes, adolescentes y mujeres víctimas de desaparición el congreso de Colombia».

⁵ El Proyecto de Ley Estatutaria fue radicado para revisión previa de constitucionalidad el 21 de octubre de 2024.

Actualización de la Alerta Nacional ante la desaparición de niños, niñas y adolescentes – Documento Soporte	Código: 2000-41-7-6	Página 3 de 30
	Revisado por: Coordinación de Diseño Regulatorio	Fecha de revisión: 29/08/2025
Versión No. 4	Aprobado por: Coordinación de Diseño Regulatorio	Fecha de vigencia: 31/10/2024

Bajo este contexto normativo, en la modificación de la Agenda Regulatoria 2024-2025⁶ la CRC había incluido la presente iniciativa con el fin de armonizar lo ya establecido en la Resolución CRC 6141 de 2021 y realizar los ajustes pertinentes al Sistema de Alerta Nacional, con las disposiciones definidas en la Ley 2326 de 2023 y el Proyecto de Ley Alerta Colombia - Sara Sofia. No obstante, mientras se resuelve el trámite de control previo ante la Corte Constitucional, la Comisión concentrará sus esfuerzos en la implementación de las disposiciones vigentes de la Ley 2326 de 2023, postergando los análisis derivados del Proyecto de Ley Alerta Colombia - Sara Sofia hasta tanto este sea sancionado por el Gobierno Nacional, tal y como se dispuso en la segunda modificación de la Agenda Regulatoria 2025- 2026⁷.

Por lo anterior, la presente propuesta se enfocará en dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 2326 de 2023 y su decreto reglamentario en cuanto a las adecuaciones y ajustes al funcionamiento de la alerta definida mediante la Resolución CRC 6141 de 2021, sin perjuicio de que una vez se expida el fallo de la Corte Constitucional⁸ sobre el Proyecto de Ley Alerta Colombia - Sara Sofia esta Comisión proceda a analizar el impacto técnico y tecnológico sobre las normas vigentes, identificando similitudes y divergencias entre el Sistema de Emergencia Nacional denominado Alerta Rosa definido en la Ley 2326 de 2023, con lo determinado por el legislador para la Alerta Colombia - Sara Sofia, y de proceder, realizar la actualización normativa que corresponda.

Así, el documento está compuesto por 10 secciones adicionales a la presente. La Sección 2 se realiza un contexto, en que se presentan los antecedentes normativos que dan lugar al proyecto regulatorio. En la Sección 3 se expone la problemática identificada junto con sus causas y consecuencias. En la Sección 4 se presentan los objetivos que se buscan para atender a dicha problemática. Se continua en la Sección 5 en la aplicación del artículo 31 de la Ley 1978 de 2019. Luego, en la Sección 6 se presenta la metodología utilizada en el marco del análisis de impacto normativo (AIN) usado para dar solución a la problemática.

Finalmente, en la Sección 7 se incluye la propuesta regulatoria, y en la Sección 8 la consulta pública de dicha propuesta.

2. Antecedentes Normativos

Como se referenció en el capítulo introductorio, el artículo 50 de la Ley 1978 de 2019 dispone que «[e]n cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1098 de 2006, dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la expedición de la presente ley, la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) realizará un estudio y expedirá la reglamentación que permita diseñar e implementar una alerta nacional ante la desaparición de niños, niñas y adolescentes, mediante la que se difundirá la información de la desaparición del menor de edad, previa orden judicial o de autoridad competente, con el fin de garantizar su inmediata localización y reintegro a su entorno familiar».

De la norma previamente transcrita, se evidencia que la reglamentación que la CRC debía expedir tenía por objeto permitir el diseño e implementación de una «Alerta Nacional» ante la desaparición de niños,

⁶ <https://www.crcm.gov.co/es/biblioteca-virtual/modificacion-agenda-regulatoria-crc-2024-2025>

⁷ <https://www.crcm.gov.co/es/proyectos-regulatorios/5000-32-7-2>

⁸ El 27 de agosto de 2025 se registró proyecto para fallo y de acuerdo con el artículo 40 del Decreto 2067 de 1991 indica que «[V]encido el término para la presentación del proyecto, comenzarán a correr los 60 días de que dispone la Corte para adoptar su decisión».

Actualización de la Alerta Nacional ante la desaparición de niños, niñas y adolescentes – Documento Soporte	Código: 2000-41-7-6	Página 4 de 30
	Revisado por: Coordinación de Diseño Regulatorio	Fecha de revisión: 29/08/2025
Versión No. 4	Aprobado por: Coordinación de Diseño Regulatorio	Fecha de vigencia: 31/10/2024

niñas y adolescentes. Pues bien, acatando dicho mandato legal, la Comisión expidió la Resolución CRC 6141 del 25 de enero de 2021⁹. En esta resolución se definieron los aspectos técnicos y operativos para la difusión de información ante la desaparición de niñas, niños y adolescentes.

Por medio de dicho acto administrativo, la Comisión estableció que los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles (PRSTM) deben cumplir con la obligación de difusión por medio de una solución técnica denominada Radiodifusión por Celda (CBS por su sigla en inglés), sin excluir la participación voluntaria de otros medios masivos de comunicación. Esta es una tecnología que permite difundir la alerta en zonas geográficas específicas de una manera rápida y sin afectar la calidad del servicio al usuario. Asimismo, este tipo de solución técnica garantiza que el usuario visualice en su teléfono celular el mensaje de alerta con la información necesaria para la localización del niño, niña o adolescente, una vez este haya sido recibido.

De otra parte, el 13 de septiembre de 2023, el Congreso de la República de Colombia expidió la Ley 2326, por medio de la cual «se adopta la Alerta Rosa y otras medidas de prevención, protección y reparación para las niñas, niños, jóvenes, adolescentes y mujeres víctimas de desaparición». En su artículo 1 señala que el propósito de la ley es crear y regular el funcionamiento de un mecanismo de búsqueda inmediata nacional, estandarizado, multicanal y de difusión masiva y pública, de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas, denominado «Alerta Rosa», el cual además funciona como un Sistema de Emergencia Nacional.

La Ley 2326 de 2023, precisó la creación del Comité de Coordinación Nacional de Alerta Rosa, cuya dirección y seguimiento estará a cargo de la Fiscalía General de la Nación, el cual se encuentra conformado por 17 entidades públicas¹⁰, entre ellas la CRC. Asimismo definió que la Secretaría Ejecutiva del Comité de Coordinación Nacional estaría en cabeza de la Policía Nacional. Además, estableció que la difusión se llevará a cabo de manera voluntaria a través de radio y televisión, y de manera obligatoria a través de los PRSTM, quienes deberán adecuar sus redes en un plazo de seis (6) meses, de conformidad con la reglamentación que emita la CRC.

Pues bien, el decreto reglamentario prevé entre otros asuntos, la designación del activador y agregador de alertas, en cabeza de la Secretaría Ejecutiva del Comité de Coordinación Nacional, esto es la Policía Nacional. De la misma manera, el decreto reglamentó la conformación y funcionamiento del Comité de Coordinación Nacional de Alerta Rosa, con el propósito de servir de instancia para planificar, coordinar, impulsar, ejecutar y evaluar las acciones dirigidas a la prevención, búsqueda, localización, ubicación y protección inmediata de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas.

A continuación, se realiza una exposición en detalle de los fundamentos de orden normativo del Sistema de Alerta Nacional, como del Sistema de Emergencia Nacional denominado Alerta Rosa definido en la Ley 2326 de 2023 con el objetivo de identificar los puntos de intersección y similitudes para realizar la actualización normativa que previene el presente proyecto regulatorio.

⁹ «Por la cual se adiciona el Título XIV. ALERTA NACIONAL ANTE LA DESAPARICIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES a la Resolución CRC 5050 de 2016» La Resolución CRC 6141 de 2021 fue corregida formalmente por la Resolución CRC No. 6152 de 2021, en el sentido de modificar la referencia que se hace al Título XIII de la Resolución CRC 5050 de 2016, en tanto los mismos deben corresponder al Título XIV de la misma.

¹⁰ Artículo 12 de la Ley 2326 de 2023.

Actualización de la Alerta Nacional ante la desaparición de niños, niñas y adolescentes – Documento Soporte	Código: 2000-41-7-6	Página 5 de 30
	Revisado por: Coordinación de Diseño Regulatorio	Fecha de revisión: 29/08/2025
Versión No. 4	Aprobado por: Coordinación de Diseño Regulatorio	Fecha de vigencia: 31/10/2024

3.1. Sistema de Alerta Nacional

El artículo 50 de la Ley 1778 de 2019, estableció la obligación a la CRC para que en un término de 18 meses realizara un estudio y expidiera la reglamentación que permitiera diseñar e implementar una alerta nacional ante la desaparición de niños, niñas y adolescentes, mediante la que se difundirá la información de la desaparición del menor de edad, previa orden judicial o de autoridad competente. Esto con el fin de garantizar su inmediata localización y reintegro a su entorno familiar.

En cumplimiento de la orden impartida, la Comisión desarrolló un proyecto regulatorio¹¹ cuyo objetivo fue expedir la reglamentación para implementar una alerta nacional mediante la que se divulgará de manera estandarizada la información, para facilitar las acciones de las Entidades encargadas de su búsqueda y localización. Producto de lo anterior, expidió la Resolución CRC 6141 de 2021¹².

De esta manera, la Comisión desarrolló el estudio utilizando la metodología de AIN¹³, con el fin de identificar la solución técnica más eficiente para la difusión de la alerta y dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1778 de 2019. Dentro de los análisis, la CRC determinó, a partir de recomendaciones internacionales realizadas por organismos como la UIT¹⁴ y la Organización Meteorológica Mundial (OMM), que los sistemas de alertas tempranas deben basarse en el Protocolo de Alerta Común¹⁵ (CAP, por su sigla en inglés), el cual facilita la inclusión de información y difusión de la alerta a través de redes de telecomunicaciones móviles y fijas, redes de radiodifusión de radio y televisión, redes de televisión por suscripción, Internet, redes sociales, carteles publicitarios y sistemas de difusión pública, entre otros.

Asimismo, dentro del estudio la CRC identificó que para la implementación y adecuado funcionamiento del sistema haciendo uso del protocolo CAP, es necesario contar con un agente denominado «Agregador de Alertas», quien es el encargado de remitir el mensaje a través de una plataforma de agregación¹⁶ con la información de las alertas a los medios de difusión, una vez la Autoridad competente que se desempeña como Activador de la alerta frente al caso de desaparición dé la orden de activación de la alerta ante la desaparición de un niño, niña o adolescente.

La Figura 1 presenta el esquema general del funcionamiento de la Alerta Nacional, diseñado con base en el protocolo CAP, conforme a lo establecido en la Resolución CRC 6141 de 2021. En este diagrama se identifican claramente los agentes que intervienen en el proceso, así como las etapas que comprende la emisión de la alerta.

¹¹ El proyecto regulatorio puede ser consultado a través del enlace: <https://www.crcom.gov.co/es/proyectos-regulatorios/2000-59-5>

¹² «Se adiciona el Título XIV. Alerta Nacional Ante La Desaparición De Niños, Niñas Y Adolescentes a la Resolución CRC 5050 de 2016»

¹³ «es una herramienta que permite tomar decisiones a partir de la valoración de distintas alternativas de intervención y sus potenciales impactos». Ver en la Guía Metodológica para la Elaboración de Análisis de Impacto Normativo (AIN) de 2021, expedida por Departamento Nacional de Planeación.

¹⁴ Unión Internacional de Telecomunicaciones, Recomendación UIT-T X.1303.

¹⁵ Common Alerting Protocol. Desarrollado por la Organización para el Avance de los Estándares de Información (OASIS, por su sigla en inglés) y el Comité Técnico de Manejo de Emergencias (EMTC, por su sigla en inglés).

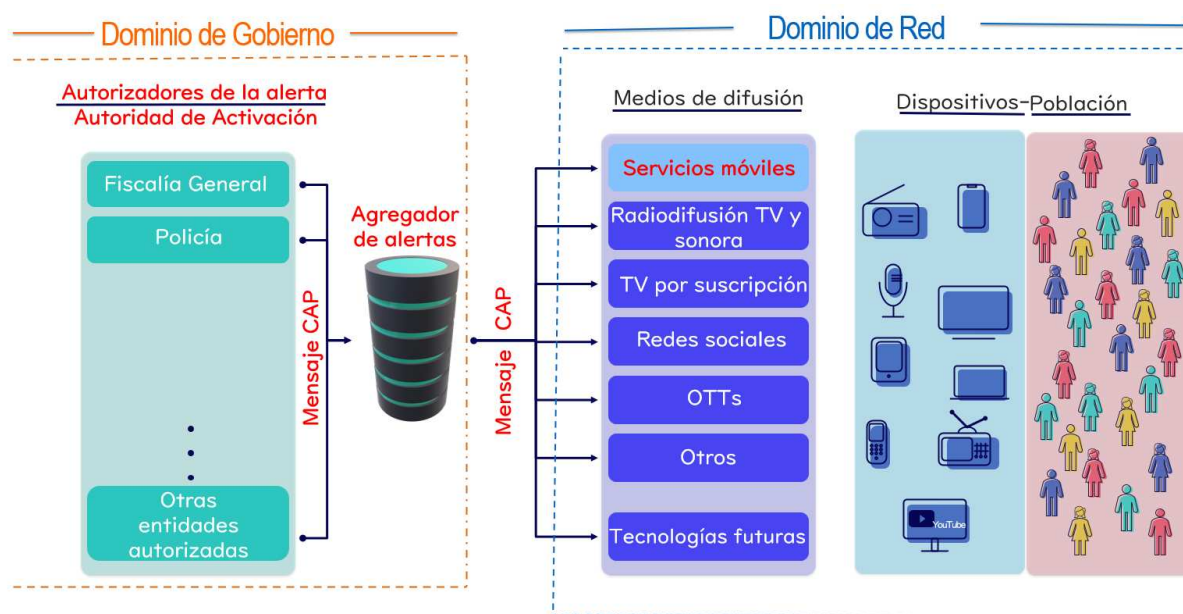
¹⁶ La plataforma de agregación básicamente es un software ejecutándose en un servidor que contiene toda la información para la difusión de la alerta.

Actualización de la Alerta Nacional ante la desaparición de niños, niñas y adolescentes – Documento Soporte	Código: 2000-41-7-6	Página 6 de 30
	Revisado por: Coordinación de Diseño Regulatorio	Fecha de revisión: 29/08/2025
Versión No. 4	Aprobado por: Coordinación de Diseño Regulatorio	Fecha de vigencia: 31/10/2024

La activación del mecanismo inicia en el dominio del Gobierno, cuando el Activador de la Alerta valida la información del caso y ordena al Agregador el envío del mensaje con los datos pertinentes a los diferentes medios de difusión autorizados. Una vez recibido, los medios de difusión, que pueden incluir redes móviles, televisión, radio u otras plataformas, transmiten el mensaje de forma masiva a la población.

Finalmente, la ciudadanía recibe la alerta por medio de distintos dispositivos, según el canal empleado, asegurando así la máxima cobertura posible y la rapidez necesaria para apoyar la búsqueda de niños, niñas y adolescentes (NNyA) desaparecidos, garantizando que el mensaje conserve su integridad, precisión y oportunidad.

Figura 1. Sistema de Alerta Nacional



Fuente: Elaboración CRC. Documento «Medidas para la localización de menores de edad»¹⁷.

Ahora bien, en el marco del análisis mencionado, la CRC evaluó diversas alternativas tecnológicas y de comunicación, considerando criterios como cobertura, alcance, tiempo de respuesta, costos asociados y capacidad de llegar efectivamente a la ciudadanía¹⁸. El objetivo fue determinar cuáles medios masivos de comunicación podían contribuir de manera más efectiva a la búsqueda NNyA desaparecidos.

En la siguiente tabla se presentan las alternativas técnicas evaluadas:

¹⁷ Estudio soporte de la Resolución CRC 6141 de 2021, disponible en: https://www.crcom.gov.co/system/files/Proyectos%20Comentarios/2000-59-5/Propuestas/documento_soporte_localizacion_de_menores_publicado.pdf

¹⁸ El AIN desarrollado puede ser consultado en la Sección 8 del Documento Soporte. https://www.crcom.gov.co/system/files/Proyectos%20Comentarios/2000-59-5/Propuestas/documento_soporte_localizacion_de_menores_publicado.pdf

Tabla 1. **Alternativas derivadas del AIN**

ALTERNATIVA	DESCRIPCIÓN
REDES MÓVILES	Sistema de difusión de celda (<i>Cell Broadcast Service – CBS</i>): Sistema de difusión punto-multipunto de mensajes a todos los equipos terminales móviles que se encuentran encendidos en el área de cobertura de una o varias celdas.
	Sistema de mensajes de texto soportados en la ubicación (<i>Location Based Short Message Service – LBS-SMS</i>): Sistema de envío de mensajes de alerta por mensajes cortos de texto (SMS) que se apoya en el conocimiento de la ubicación específica de los equipos terminales móviles en un momento determinado para hacer llegar el SMS solo a los teléfonos que se encuentran encendidos (reportando su localización) en el área.
REDES DE RADIODIFUSIÓN DE TELEVISIÓN	Sistema de interrupción de señal de televisión radiodifundida análoga o digital: Inserción de un mensaje multimedia, interrumpiendo la programación en la cabecera de emisión de la red de difusión. Este mensaje se transmite a todos los receptores (televisores) encendidos y sintonizados en la frecuencia de emisión.
REDES DE RADIODIFUSIÓN DE SONORA	Sistema de interrupción de señal para la radiodifusión sonora: Inserción de un mensaje de audio, interrumpiendo la programación en la cabecera de emisión de la red de difusión. Este mensaje se transmite a todos los receptores encendidos y sintonizados en la frecuencia de emisión.
REDES DE TELEVISIÓN DE SUSCRIPCIÓN	Sistema de interrupción de señal de televisión por suscripción: Inserción de un mensaje multimedia, interrumpiendo la programación en la cabecera de emisión de la red de difusión. Este mensaje se transmite a todos los receptores encendidos y conectados al medio de transmisión.
APLICACIONES SOBRE LA RED DE INTERNET	Aplicación exclusiva: Desarrollo de una aplicación móvil o página web específicamente para la búsqueda de menores de edad desaparecidos. El usuario debe buscar, descargar y configurar estas aplicaciones en su dispositivo.
	Aplicación existente: Empleo de la función de notificaciones ya dispuesta por las aplicaciones de Internet, para suministrar a sus usuarios información de los menores de edad desaparecidos.

Fuente: Elaboración CRC¹⁹

Como resultado de la evaluación mencionada, la CRC determinó que la alternativa que mejor desempeño presentaba ante los criterios evaluados era la de las redes móviles a través del Sistema de difusión de celda (*Cell Broadcast Service – CBS*), como el mejor medio de difusión de la alerta nacional. Lo anterior, no excluye la posibilidad de que otros medios de difusión se vinculen de manera voluntaria.

El CBS es una tecnología estándar que permite a las autoridades públicas difundir mensajes a todos los dispositivos móviles (2G/3G/4G/5G) ubicados dentro del área de cobertura de una o múltiples celdas de la red. El funcionamiento del CBS está definido en la especificación técnica 3GPP TS 23.041. Gracias a

¹⁹ Documento Soporte «MEDIDAS PARA LA LOCALIZACIÓN DE MENORES DE EDAD». Disponible en: https://www.crcm.gov.co/system/files/Proyectos%20Comentarios/2000-59-5/Propuestas/documento_soporte_localizacion_de_menores_publicado.pdf

sus características técnicas, el CBS ofrece una serie de beneficios clave, entre los que se pueden destacar los siguientes:

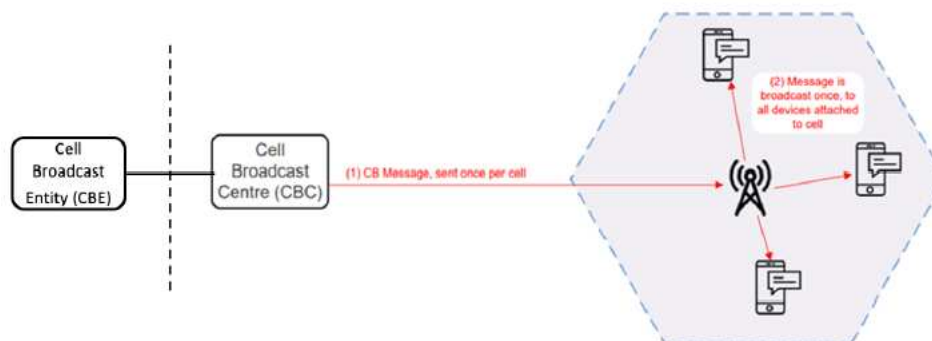
- Entrega del mensaje en segundos.
- No se ve afectado por la congestión de la red.
- Comunicación punto - multipunto.
- Estandarizado 3GPP.
- Altamente seguro, garantiza la integridad de las alertas.
- Visualización distinguida de alertas en teléfonos.
- Alta precisión de alertas al mapear el área objetivo.
- Controla la pantalla y obliga al usuario a leer la alerta.
- Sin problemas de privacidad, ya que el operador no requiere la ubicación del abonado, sino que transmite el mensaje a una celda determinada.

Para la implementación del CBS, es indispensable contar con ciertos elementos clave en el dominio de los PRSTM y en el dominio de Gobierno (Agregador de Alertas). En el dominio de los PRSTM, se requiere la instalación de un componente especializado en el núcleo de la red denominado Cell Broadcast Center (CBC). Este es responsable de recibir el mensaje de alerta en formato CAP (Common Alerting Protocol) proveniente del Agregador, procesarlo e identificar las celdas específicas (BTS, NodeB, eNB o gNB) donde debe ser difundido. El CBC, además, gestiona la transmisión simultánea y eficiente del mensaje a todos los dispositivos móviles ubicados en dichas áreas de cobertura, asegurando su entrega con baja latencia y alto alcance.

En el dominio de Gobierno, el Agregador de Alertas debe disponer de un Cell Broadcast Entity (CBE). Este actúa como interfaz entre la autoridad de activación y la red móvil, convirtiendo los mensajes CAP en un formato compatible con el CBC. Asimismo, el CBE administra parámetros esenciales como el área geográfica objetivo, la prioridad/urgencia de la alerta, la duración de la transmisión y el idioma del mensaje.

En la Figura 2 se observa un esquema general de un sistema CBS, con los elementos anteriormente descritos.

Figura 2. Sistema CBS



Fuente: Tomado del documento BEREC *Guidelines on how to assess the effectiveness of public warning systems transmitted by different means*.

Actualización de la Alerta Nacional ante la desaparición de niños, niñas y adolescentes – Documento Soporte	Código: 2000-41-7-6	Página 9 de 30
	Revisado por: Coordinación de Diseño Regulatorio	Fecha de revisión: 29/08/2025
Versión No. 4	Aprobado por: Coordinación de Diseño Regulatorio	Fecha de vigencia: 31/10/2024

Como se mencionó en la presente Sección, producto de los análisis expuestos, la CRC expidió la Resolución CRC 6141 de 2021²⁰, compilada en el Título XIV de la Resolución CRC 5050 de 2016. Mediante esta resolución la CRC definió las obligaciones que deben cumplir los PRSTM y el Agregador de Alertas. Asimismo, definió las características que debe tener la plataforma de agregación administrada por el agregador de alertas. En términos generales, las medidas definidas se resumen a continuación:

- El Agregador de Alertas debe implementar una plataforma de agregación de mensajes, los cuáles deben seguir el Protocolo CAP. Esto incluye la adquisición, instalación y operación del CBE.
- El Activador de la alerta debe enviar en formato CAP los mensajes a ser difundidos al Agregador de Alertas, quien a su vez debe enviarlos a los medios masivos de comunicación estableciendo el área geográfica en la cual deben ser distribuidos.
- Los únicos medios masivos de comunicación con obligación de hacer parte del Sistema de Alerta Nacional son los PRSTM, debido al resultado obtenido de la evaluación de alternativas mencionado previamente. No obstante, los demás medios masivos de comunicación (televisión por suscripción, televisión radiodifundida, plataformas de Internet, radiodifusión sonora, entre otros) pueden vincularse al Sistema de Alerta Nacional de manera voluntaria para lo cual deberán realizar los respectivos acuerdos con el agregador.
- Los PRSTM tienen la obligación de cumplir con las obligaciones técnicas de CBS y distribuir los mensajes de alerta de forma gratuita a sus usuarios. Esto incluye la obligación de implementar un CBC.

Ahora bien, para que las obligaciones establecidas comenzaran a ser de obligatorio cumplimiento para los PRSTM, era necesario de manera preliminar que fuera designada la entidad que haría las veces de agregador de alertas, tema que excedía las competencias dadas a la CRC por la ley. Así, una vez fuera designada dicha entidad, y esta comenzara con las actividades de implementación de la plataforma de agregación, los PRSTM contarían con 12 meses para efectuar las adecuaciones técnicas requeridas al interior de su red para permitir el cumplimiento de sus obligaciones, incluyendo las pruebas técnicas necesarias para garantizar la interoperabilidad entre la Plataforma de Agregación y las redes de acceso móvil.

Adicionalmente, la resolución contempló la creación de un Comité Técnico de Seguimiento al Sistema de Alerta Nacional, integrado por los PRSTM, la entidad designada como Agregador de Alertas y presidido por la CRC. Este Comité tiene como finalidad servir como instancia de coordinación, seguimiento para facilitar la implementación y puesta en funcionamiento de las adecuaciones técnicas requeridas al interior de la red de los PRSTM. Igualmente se estableció que la primera sesión del Comité debería realizarse el quinto día hábil después de la designación del agregador de alertas, la cual se llevó a cabo del 3 de junio de 2025, teniendo en cuenta la sesión de instalación del Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa creado por la Ley 2326 de 2023, realizada el 30 de mayo de 2025, y que instrumentalizó la designación realizada por la mencionada ley a la Policía Nacional como agregador de alerta.

3.2. Ley 2326 de 2023 – Alerta Rosa

²⁰ Esta resolución fue corregida por la Resolución CRC 6152 de 2021 «*Por la cual se corrige un error eminentemente formal de la Resolución 6141 de 2021*».

Actualización de la Alerta Nacional ante la desaparición de niños, niñas y adolescentes – Documento Soporte	Código: 2000-41-7-6	Página 10 de 30
	Revisado por: Coordinación de Diseño Regulatorio	Fecha de revisión: 29/08/2025
Versión No. 4	Aprobado por: Coordinación de Diseño Regulatorio	Fecha de vigencia: 31/10/2024

El 13 de septiembre del 2023, el Congreso de la República de Colombia expidió la Ley 2326²¹. Esta ley tiene como objeto crear y regular el funcionamiento de un mecanismo de búsqueda inmediata nacional, estandarizado, multicanal y de difusión masiva y pública, de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidos, denominado «Alerta Rosa».

Acorde con el artículo 2 de la ley, la «Alerta Rosa» consiste en un conjunto de acciones coordinadas entre varias instituciones y actores sociales con el objetivo de agilizar la localización y protección de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres que han sido reportadas como desaparecidas, que funciona como un Sistema de Emergencia Nacional denominado Alerta Rosa. Las acciones incluyen la activación de una alerta masiva a través de múltiples canales. Asimismo, la Alerta involucra instituciones públicas, equipos locales de búsqueda, autoridades locales, juntas de acción comunal, vecinos, cuerpos de bomberos, medios de comunicación, entidades religiosas, organizaciones de mujeres y la sociedad en general.

En principio, se tiene previsto que la alerta sea enviada a diferentes entidades públicas, medios de comunicación y a la sociedad civil en general en forma de mensaje masivo de texto a sus dispositivos móviles, y de acuerdo con las condiciones tecnológicas del país evolucionará a una notificación simultánea en todos los dispositivos que usen datos, la televisión, la radio satelital y medios digitales.

Asimismo, el parágrafo del artículo 2 de la Ley 2326 de 2023 establece que la difusión de la información debe articularse con el mecanismo de búsqueda urgente y con los protocolos de búsqueda definidos por la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional y otras entidades competentes. Además, establece que la difusión se llevará a cabo de manera voluntaria, a través de radio y televisión, y obligatoria a través de los PRSTM, quienes adecuarán sus redes en un plazo de 6 meses, de conformidad con la reglamentación emitida por la CRC.

Por su parte, el artículo 11 de la Ley crea el Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa²² el cual tiene como objeto planificar, coordinar, impulsar, ejecutar y evaluar las acciones orientadas a la prevención, búsqueda, localización, ubicación y protección inmediata de niñas, niños, adolescentes y mujeres desaparecidas. Este Comité está compuesto por las siguientes entidades²³:

- | | |
|--|---|
| 1. Ministerio de Relaciones Exteriores. | 9. Policía Nacional. |
| 2. Ministerio de Justicia y del Derecho. | 10. Procuraduría General de la Nación. |
| 3. Ministerio de Defensa. | 11. Defensoría del Pueblo. |
| 4. Ministerio del Interior. | 12. Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer. |
| 5. Ministerio de Salud y Protección Social. | 13. Fiscalía General de la Nación. |
| 6. Ministerio de Educación. | 14. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. |
| 7. Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. | |
| 8. Migración Colombia. | |

²¹ «Por medio de la cual se adopta la alerta rosa y otras medidas de prevención, protección y reparación para las niñas, niños, jóvenes, adolescentes y mujeres víctimas de desaparición».

²² El Comité de Coordinación se encuentra integrado por 17 instituciones gubernamentales, incluida la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC.

²³ A la fecha de publicación de este documento se han llevado a cabo 3 sesiones: 30 de mayo, 11 de julio y 15 de agosto de 2025. Y 3 reuniones de la Mesa Técnica del componente tecnológico y sistemas de información, instancia derivada de dicho Comité y co-liderada por MinTIC, Fiscalía General de la Nación, CRC y el Instituto de Medicina Legal para abordar las temáticas asociadas a los compromisos de orden tecnológico y de sistemas de información.

Actualización de la Alerta Nacional ante la desaparición de niños, niñas y adolescentes – Documento Soporte	Código: 2000-41-7-6	Página 11 de 30
	Revisado por: Coordinación de Diseño Regulatorio	Fecha de revisión: 29/08/2025
Versión No. 4	Aprobado por: Coordinación de Diseño Regulatorio	Fecha de vigencia: 31/10/2024

15. Comisión de Regulación de Comunicaciones.
16. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

17. Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas.

La Fiscalía General de la Nación está a cargo de la representación, dirección y seguimiento de las decisiones del Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa. Por su parte, la ley delegó en la Policía Nacional la Secretaría Ejecutiva.

Dentro de las funciones asignadas a la Policía Nacional se encuentra el iniciar las acciones de búsqueda una vez es recibida la denuncia o reporte de desaparición por parte de la autoridad competente. Esto con el propósito de iniciar la alerta y enviar, a través de un canal a su disposición, un mensaje de texto masivo a los destinatarios. Asimismo, la Policía debe coordinar con los medios de comunicación radial, televisiva, escrita, social, electrónica y de telefonía la divulgación de la información de la víctima, entre otros datos.

Ahora bien, el artículo 25 de la Ley, puso a cargo del Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Justicia, la reglamentación, el funcionamiento y operatividad de la Alerta Rosa y del Comité de Coordinación. En cumplimiento de esta disposición el Ministerio de Justicia expidió el Decreto 1428 de 2024²⁴. A continuación, se presenta un análisis de las disposiciones del decreto:

3.3. Decreto 1428 de 2024

El Decreto 1428 de 2024, promulgado el 27 de noviembre de 2024, constituye una adición al Capítulo 8 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, el cual es el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho. Este Decreto tiene como propósito reglamentar el mecanismo de Alerta Rosa, diseñado para la búsqueda urgente y protección de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres reportados como desaparecidos.

El Decreto 1428 de 2024 prevé, entre otros asuntos, la designación del activador y agregador de alertas, en cabeza de la Secretaría Ejecutiva del Comité de Coordinación Nacional, esto es la Policía Nacional. Esta designación se instrumentalizará con el establecimiento y puesta en marcha de un plan de trabajo para la implementación de la difusión de las alertas por medio del CBS, en los términos que dispone la Resolución CRC 6141 de 2021. Para lo anterior, se dispuso un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigor del Decreto 1428 de 2024.

De la misma manera, el decreto reglamentó el funcionamiento del Comité de Coordinación Nacional de Alerta Rosa, con el propósito de servir de instancia para planificar, coordinar, impulsar, ejecutar y evaluar las acciones dirigidas a la prevención, búsqueda, localización, ubicación y protección inmediata de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas.

El Decreto se estructura en 6 secciones que detallan el funcionamiento y operatividad de la Alerta Rosa. En la primera sección, se establecen las disposiciones generales, incluyendo el objeto y alcance del mecanismo, el ámbito de aplicación y los principios rectores que guiarán su implementación. Estos

²⁴ «Por el cual se adiciona el Capítulo 8 al Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, para reglamentar el mecanismo de Alerta Rosa, y se dictan otras disposiciones».

Actualización de la Alerta Nacional ante la desaparición de niños, niñas y adolescentes – Documento Soporte	Código: 2000-41-7-6	Página 12 de 30
	Revisado por: Coordinación de Diseño Regulatorio	Fecha de revisión: 29/08/2025
Versión No. 4	Aprobado por: Coordinación de Diseño Regulatorio	Fecha de vigencia: 31/10/2024

principios incluyen la dignidad humana, la igualdad y no discriminación, la buena fe, la solidaridad, la inmediatez, la presunción de búsqueda y la búsqueda permanente, entre otros.

La segunda sección del Decreto aborda el reporte de desaparición, definiendo los canales virtuales, físicos y telefónicos para reportar desapariciones, así como la estandarización del reporte, que debe contener información detallada sobre la persona desaparecida. Además, se identifican los primeros respondientes, que son las autoridades y particulares que deben actuar inmediatamente ante un reporte de desaparición.

En la tercera sección, se regula la activación y desactivación de la Alerta Rosa. La Policía Nacional es designada como la autoridad encargada de la activación y el agregador de alertas, en los términos de la Resolución CRC 6141 de 2021. Se detallan las funciones de esta autoridad, que incluyen analizar y activar la alerta, conformar equipos de búsqueda y coordinar las acciones necesarias para la emisión y difusión del boletín de alerta. Asimismo, se establecen los criterios de activación, que deben ser valorados para proceder con la alerta.

La cuarta sección del Decreto se centra en los mecanismos y herramientas de implementación de la Alerta Rosa. Se define el protocolo de actuación, que incluye los procedimientos y acciones en las diferentes etapas de la alerta, así como el registro de desaparecidos, que adopta un módulo especial en el Registro Nacional de Desaparecidos para niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres. También se regula el Banco de Perfiles Genéticos, que administra y procesa la información genética de las personas desaparecidas y sus familiares.

La quinta sección aborda el componente de prevención y atención de la desaparición. Se incluyen procesos formativos para la desnaturalización de violencias basadas en género y discriminación por prejuicio, así como el fortalecimiento de capacidades para la búsqueda y localización de personas desaparecidas. Se destaca la importancia de la participación de todas las entidades del Estado y otros sectores en la búsqueda de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas.

Por su parte, la sexta sección establece la conformación y funciones del Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa. Se detallan las funciones del Comité, que incluyen articular actividades, evaluar la efectividad de los procesos de solicitud de alerta, facilitar el intercambio de información y realizar el seguimiento y evaluación del funcionamiento de la Alerta Rosa.

Para finalizar, el Decreto 1428 de 2024 asigna a la CRC varias responsabilidades para la implementación del mecanismo de Alerta Rosa, a saber: (i) la CRC debe realizar la adecuación normativa necesaria para garantizar que los PRSTM difundan los boletines de alerta a todos los usuarios en el área geográfica correspondiente cuando la Alerta Rosa sea activada; (ii) además, la CRC debe apoyar a la Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional en la planificación y puesta en marcha de un plan de trabajo que incluya los aspectos presupuestales requeridos para la difusión de alertas a través del Servicio de Difusión de Mensajes por Celdas (Cell Broadcast Service, CBS); y (iii) la CRC también prestará su apoyo técnico en la definición de los criterios de duración y frecuencia para la difusión del boletín, en coordinación con los PRSTM, y en la expedición de la normatividad necesaria para garantizar la implementación y funcionamiento de la Alerta Rosa.

Con base en la reglamentación realizada de la Ley 2326 de 2023, mediante el Decreto 1428 de 2024 la Fiscalía General de la Nación convocó a la sesión de instalación, la cual se llevó a cabo el 30 de mayo de 2025, donde además de la aprobación del reglamento del Comité, se instauró la conformación de 3

<i>Actualización de la Alerta Nacional ante la desaparición de niños, niñas y adolescentes</i> – Documento Soporte	Código: 2000-41-7-6	Página 13 de 30
	Revisado por: Coordinación de Diseño Regulatorio	Fecha de revisión: 29/08/2025
Versión No. 4	Aprobado por: Coordinación de Diseño Regulatorio	Fecha de vigencia: 31/10/2024

mesas, asociadas con: (i) alistamiento para la búsqueda, ubicación, localización y protección; (ii) divulgación y comunicaciones formación y capacitación; y (iii) componente tecnológico y sistemas de información para la activación, esta última bajo el co-liderazgo del MinTIC, CRC, FGN, y el Instituto Nacional de Medicina Legal, y con la participación de la PONAL.

Las temáticas de planeación y políticas, financiación y seguimiento serán abordadas directamente por el Comité de Coordinación Nacional de Alerta Rosa.

La Mesa Técnica del componente tecnológico y sistemas de información tiene por objeto la estructuración del Plan de trabajo de la alerta mediante CBS, hacer el seguimiento para adecuar las redes de servicios de comunicación móvil para la difusión de la Alerta Rosa, la definición de procesos para modulación con medios de frecuencia y alcance geográfico de alertas mediante Boletines, la interoperabilidad de sistemas de información, entre otros.

A la fecha se han realizado 3 sesiones del Comité de Coordinación Nacional de Alerta Rosa (incluyendo la sesión de instalación), y 4 sesiones de la Mesa Técnica del componente tecnológico y sistemas de información, una de ellas a título informativo con los PRSTM, avanzando en la consolidación del Plan de Trabajo que permita llevar a buen puerto la implementación y correcta difusión de la Alerta Rosa.

De lo expuesto anteriormente, es viable colegir que el Sistema de Alerta Nacional, establecido en el artículo 50 de la Ley 1978 de 2019 y desarrollado mediante la Resolución CRC 6141 de 2021, no pugna con el Sistema de Emergencia Nacional denominado Alerta Rosa definido en la Ley 2326 de 2023; por el contrario, la reglamentación de esta última consulta las condiciones técnicas definidas en la Resolución CRC 6141 de 2021, en lo referente a la tecnología y plataforma mediante la que se debe difundir la información para la localización de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes o mujeres desaparecidas. De ello da cuenta, el Decreto 1428 del 27 de noviembre de 2024 reglamentándose el funcionamiento y operatividad del Sistema de Emergencia Nacional denominado Alerta Rosa definido en la Ley 2326 de 2023 y el Comité de Coordinación Nacional de Alerta Rosa.

3. Definición Del Problema

La Alerta Nacional, como se expuso en la Sección 2 del presente documento, ha sido diseñada con el objetivo de apoyar la búsqueda y localización de niños, niñas y adolescentes desaparecidos a través de un mecanismo que permita difundir información a través de los medios masivos de comunicación, para lo cual, desde la Resolución CRC 6141 de 2021 se establecieron los procedimientos, etapas, funciones, obligaciones, condiciones técnicas y tiempos para su implementación por parte de los agentes que integran dicho mecanismo. De igual manera, la reglamentación definida por la CRC solo podría ser exigible hasta tanto fuera definido el Agregador de Alertas.

Ahora bien, la Ley 2326 de 2023 generó una serie de obligaciones a la CRC que impactan algunas disposiciones definidas en la reglamentación diseñada en la Resolución CRC 6141 de 2021. En efecto, la ley contempla unas características y procedimientos en la manera en que se debe difundir la información de la persona desaparecida que difiere o complementa de lo ya definido para la Alerta Nacional.

En la siguiente tabla comparativa se pueden observar las diferencias, similitudes y complementaciones que existen entre la Alerta Nacional definida por la CRC en virtud del artículo 50 de la Ley 1978 de 2019,

<i>Actualización de la Alerta Nacional ante la desaparición de niños, niñas y adolescentes – Documento Soporte</i>	Código: 2000-41-7-6	Página 14 de 30
	Revisado por: Coordinación de Diseño Regulatorio	Fecha de revisión: 29/08/2025
Versión No. 4	Aprobado por: Coordinación de Diseño Regulatorio	Fecha de vigencia: 31/10/2024

con el Sistema de Emergencia Nacional denominado Alerta Rosa según lo definido por la Ley 2326 de 2023 y su posterior reglamentación con el Decreto 1428 de 2024.

Tabla 2 – Comparativo aspectos Resolución CRC 6141 de 2021 y Ley 2326 de 2023.

Instrumento Legal	Resolución CRC No. 6141 de 2021 Sistema de Alerta Nacional (SAN)	Ley 2326 de 2023 - Sistema de Emergencia Nacional denominado Alerta Rosa y Decreto 1428 de 2024
Grupo poblacional	NNyA	NNyA, jóvenes y mujeres
Objeto	Reglamentar el diseño e implementación del SAN²⁵ para la difusión de información sobre la desaparición de NNyA, con el fin de apoyar su búsqueda y localización.	Crea y regula un mecanismo de búsqueda inmediata nacional, estándar, multicanal y de difusión masiva y pública, el cual funciona como un Sistema de Emergencia Nacional denominado Alerta Rosa .
Actores	PRSTM (obligatorio) Otros medios de comunicación (voluntario) Autoridad de Activación (sin definir) Comité Técnico de seguimiento al SAN Agregador de Alerta (sin definir)	Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa (17 entidades), Policía Nacional como agregador de alertas y autoridad de activación. Fiscalía General de la Nación como órgano de dirección y secretario técnico del Comité. PRSTM (obligatorio) y otros medios masivos (voluntario). Grupos de búsqueda.
Difusión	Los PRSTM deben difundir la alerta de forma obligatoria y gratuita. La difusión por otros medios es voluntaria . Los usuarios deben recibir la alerta en un máximo de dos minutos después de generar la alerta .	La alerta se difundirá obligatoriamente a través de los PRSTM y voluntariamente por radio, TV o dispositivos de datos. Su implementación sigue el Protocolo CAP y se alinea con la Resolución 6141 de la CRC .
Funcionamiento y operación	El SAN opera en los dominios de Gobierno y red , siguiendo cuatro etapas: activación, emisión, agregación y difusión Las autoridades autorizan la alerta, que es procesada por un Agregador de Alertas y enviada en formato CAP a los Medios de Difusión . Los PRSTM son responsables de su transmisión, utilizando la tecnología CBS .	Activación y desactivación: La Policía Nacional (Secretaría Ejecutiva) es la autoridad de activación y debe emitir la alerta en un máximo de tres horas . Agregador de alertas: A cargo de la Policía Nacional , con funciones definidas en la Resolución CRC 6141 de 2021 . Emisión: La Policía Nacional envía el boletín a los medios de comunicación. Difusión: A cargo de los PRSTM , utilizando el Protocolo CAP .
Plazos	Los PRSTM deben cumplir con la Resolución 6141 de 2021 de la CRC dentro de un plazo de 12 meses , contados a partir de la notificación de la CRC sobre el inicio de la implementación de la Plataforma de Agregación .	Los PRSTM adecuarán sus redes en un período de 6 meses , de conformidad con la reglamentación emitida por la CRC .

Fuente: Elaboración CRC

A partir de lo expuesto, se observa que el mecanismo de difusión de la Alerta Rosa comparte, en la mayoría de sus características, la reglamentación establecida para la Alerta Nacional. Esta alineación se

²⁵ Sistema de Alerta Nacional

evidencia especialmente en la reglamentación definida por el Ministerio de Justicia y del Derecho en el Decreto 1428 de 2024, el cual adopta y consulta las condiciones técnicas previstas en la Resolución CRC 6141 de 2021, particularmente en lo relacionado con la tecnología y la plataforma utilizadas para transmitir la información destinada a la localización de niñas, adolescentes, jóvenes o mujeres desaparecidas.

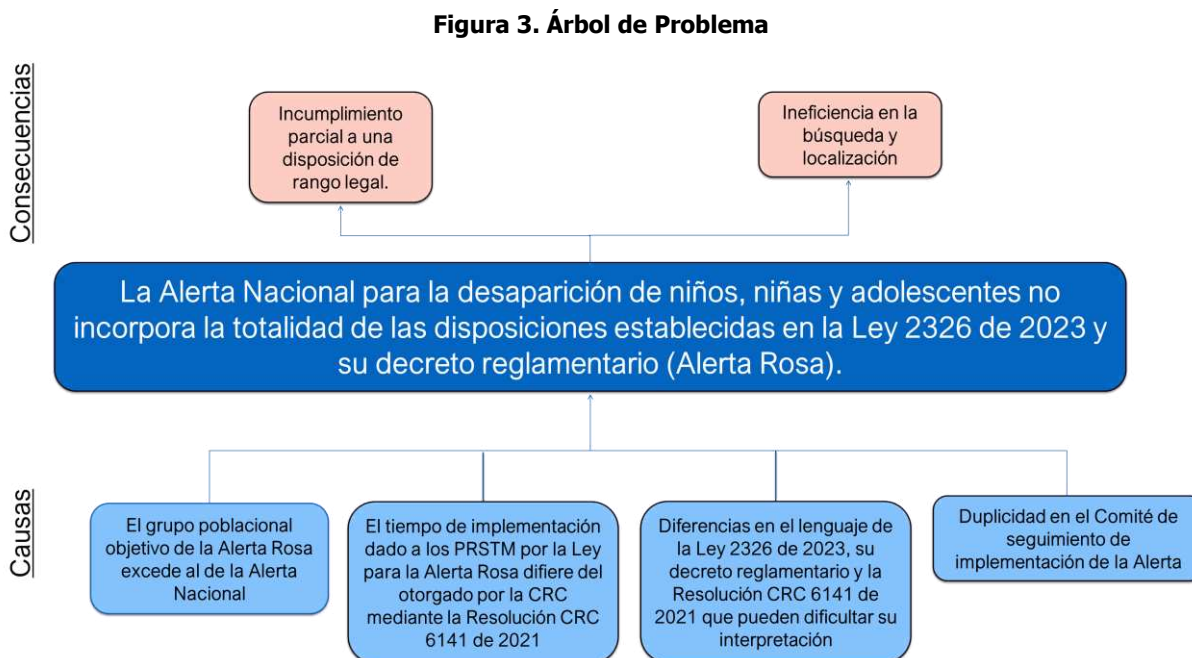
No obstante, aunque ambos mecanismos presentan una alta similitud, también se identifican diferencias en aspectos como los plazos de implementación, el alcance de la población objetivo y ciertas precisiones en el lenguaje que utiliza la Ley 2326 de 2023, siendo necesaria una actualización de la normativa a cargo de esta Comisión.

En consecuencia, se hace necesario adelantar un proceso de adecuación y armonización normativa que incorpore las disposiciones de la Ley 2326 de 2023 y su decreto reglamentario al marco regulatorio existente. Esto implica revisar y ajustar lo previsto por la CRC en la Resolución CRC 6141 de 2021, a fin de garantizar coherencia normativa y evitar duplicidades.

En este contexto, el problema que aborda la presente propuesta regulatoria se define como: **La Alerta Nacional para la desaparición de niños, niñas y adolescentes no incorpora la totalidad de las disposiciones establecidas en la Ley 2326 de 2023 y su decreto reglamentario (Alerta Rosa).**

3.1.Árbol del Problema

De acuerdo con lo expuesto en la anterior sección, en la figura 3 se expone el problema identificado junto con sus causas y consecuencias:



Fuente: Elaboración propia.

Actualización de la Alerta Nacional ante la desaparición de niños, niñas y adolescentes – Documento Soporte	Código: 2000-41-7-6	Página 16 de 30
	Revisado por: Coordinación de Diseño Regulatorio	Fecha de revisión: 29/08/2025
Versión No. 4	Aprobado por: Coordinación de Diseño Regulatorio	Fecha de vigencia: 31/10/2024

3.1.1. Causas

3.1.1.1. El grupo objetivo de la Alerta Rosa excede al definido en la Alerta Nacional

El artículo 14.1.1.1 del Capítulo 1 del Título XIV de la Resolución CRC 5050 de 2016, establece como objeto actual de la Alerta Nacional ante la desaparición de Niños, Niñas y Adolescentes reglamentar el diseño e implementación del Sistema de Alerta Nacional ante la desaparición de niños, niñas y adolescentes, mediante el cual se difundirá la información sobre dicha desaparición, previa orden judicial o de autoridad competente, con el fin de apoyar su búsqueda y localización.

De lo anterior, se puede observar que el público objetivo actual del Sistema de Alerta Nacional se encuentra enfocado únicamente para Niños, Niñas y Adolescentes. Esto, como se presentó en el capítulo 2 del presente documento, no se encuentra acorde con el alcance de la Ley 2326 de 2023 y su decreto reglamentario, cuyas disposiciones van encaminadas a la búsqueda inmediata nacional, estandarizado, multicanal y de difusión masiva y pública, de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas.

3.1.1.2. El tiempo de implementación dado a los PRSTM por la Ley para la Alerta Rosa difiere del otorgado por la CRC mediante la Resolución CRC 6141 de 2021

El literal b) del párrafo el artículo 2 de la Ley 2326 de 2023, indica que los PRSTM deben adecuar sus redes para la difusión de la alerta rosa en un periodo de 6 meses, de conformidad con la reglamentación emitida por la Comisión de Regulación de Comunicaciones. Este tiempo difiere de los 12 meses establecidos en el artículo 10 de la Resolución CRC 6141 de 2021, para las adecuaciones técnicas requeridas al interior de la red de los PRSTM para permitir el cumplimiento de sus obligaciones, incluyendo las pruebas técnicas necesarias para garantizar la interoperabilidad entre la Plataforma de Agregación y las redes de acceso móvil.

De no modificarse este término se estaría ante una contraposición sobre la exigibilidad de una obligación, y con ella el incumplimiento de lo preceptuado por la Ley 2326 de 2023.

3.1.1.3. Diferencias en el lenguaje de la Ley 2326 de 2023, su decreto reglamentario y la Resolución CRC 6141 de 2021 que pueden dificultar su interpretación

Se identifican denominaciones diferentes entre la Ley 2326 de 2023 y su decreto reglamentario y la Resolución CRC 6141 de 2021, que de no armonizarlas podrían generarse confusiones o interpretaciones asociadas a la existencia de un Sistema de Alerta Nacional diferente al Sistema de Emergencia Nacional denominado Alerta Rosa, cuyo fin superior coincide integralmente con el propósito de la Resolución CRC 6141 de 2021.

Actualización de la Alerta Nacional ante la desaparición de niños, niñas y adolescentes – Documento Soporte	Código: 2000-41-7-6	Página 17 de 30
	Revisado por: Coordinación de Diseño Regulatorio	Fecha de revisión: 29/08/2025
Versión No. 4	Aprobado por: Coordinación de Diseño Regulatorio	Fecha de vigencia: 31/10/2024

Al respecto, se evidencia la necesidad de ajustar la inclusión de la expresión «Boletín de la Alerta Rosa», en virtud del artículo 2.2.2.8.1.6. del Decreto 1428 de 2024; como la referencia expresa al Sistema de Emergencia Nacional denominado Alerta Rosa.

3.1.1.4. Duplicidad en el Comité de seguimiento de implementación de la Alerta

Como ya se ha expuesto, la Resolución CRC 6141 de 2021 dispone de una instancia de seguimiento, control y facilitación de los lineamientos definidos en el mencionado acto administrativo, en la cual hace parte la CRC, el Agregador de Alertas y los PRSTM; asimismo los demás medios de comunicación, el MinTIC y otras entidades, incluida la Autoridad de Alertas en calidad de invitados; en tanto la Alerta Rosa cuenta con un órgano de planificación, seguimiento, control, ejecución y coordinación, denominado Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa, la cual ha venido avanzando en la estructuración del plan de trabajo a través de mesas técnicas especializadas, adicionalmente, el Comité se encuentra conformado por los delegados de las 17 entidades²⁶ que fungen como miembros, incluyendo la Policía Nacional, como agregador y activador de la alerta, la Fiscalía General de la Nación como ente coordinador del Comité, siendo viable la asistencia de los PRSTM, en calidad de invitados²⁷.

Lo anterior, con el fin de no contar con duplicidad de espacios de trabajo, pues como se evidencia el propósito del Comité Técnico de Seguimiento al Sistema de Alerta Nacional convergen en el Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa, sumado a que los integrantes del primero se encuentran incluidos, ya sea como miembros permanentes o como invitados, en el Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa.

3.1.2. Consecuencias

3.1.2.1. Incumplimiento de una disposición de rango legal

En mayor medida, las consecuencias de no realizar la actualización de la reglamentación de la Alerta Nacional a lo dispuesto en la Ley 2326 de 2023 y su decreto reglamentario llevaría al incumplimiento de una disposición de rango legal, lo que a su vez puede tener efectos de distintos órdenes. En primer lugar, podría exponer a la CRC a acciones legales para conminar el cumplimiento de la orden legal contemplada en la referida ley, así como activar responsabilidades de orden disciplinario y fiscal.

Por otro lado, dados los objetivos de la Ley, al incumplir sus disposiciones, se estaría excluyendo de la del mensaje de alerta a una parte del grupo poblacional objetivo ante una desaparición, es decir a los jóvenes y mujeres, y con ello afectando la protección reforzada de estos grupos poblacionales.

En conclusión, el incumplimiento parcial sobre la Ley 2326 de 2023, puede truncar la ejecución adecuada del Sistema de Emergencia Nacional denominado Alerta Rosa.

3.1.2.2. Ineficiencia en el mecanismo de búsqueda y localización

Contar con diferentes normas regulando una misma materia, y no armonizarse entre estas, puede generar problemas que se ven reflejados en la ineficiencia en el mecanismo de búsqueda y su pronta

²⁶ Artículo 12 de la Ley 2326 de 2023.

²⁷ Ibidem.

Actualización de la Alerta Nacional ante la desaparición de niños, niñas y adolescentes – Documento Soporte	Código: 2000-41-7-6	Página 18 de 30
	Revisado por: Coordinación de Diseño Regulatorio	Fecha de revisión: 29/08/2025
Versión No. 4	Aprobado por: Coordinación de Diseño Regulatorio	Fecha de vigencia: 31/10/2024

localización. La no armonización de la Resolución CRC 6141 de 2021 con la Ley 2326 de 2023 y el Decreto 1428 de 2024, genera incertidumbre sobre qué disposiciones deben aplicar los PRSTM, el Agregador de la alerta y la Autoridad de Activación, por ejemplo, en los plazos de implementación del CBS por parte de los PRSTM, o el tiempo mínimo en el que debe transmitirse la alerta. De igual manera la coexistencia del Comité Técnico de Seguimiento de la Alerta Nacional y el Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa puede generar conflictos o duplicidad de esfuerzos.

4. Objetivos

A partir de las causas y consecuencias del problema a solucionar relacionado con la necesidad de armonizar las disposiciones de la Alerta Nacional frente a los requerimientos de la Ley Alerta Rosa y su decreto reglamentario, a continuación, se presentan el objetivo general y los específicos que se buscan alcanzar con el presente proyecto regulatorio.

Objetivo General

Adecuar la reglamentación de la Alerta Nacional, incorporando las disposiciones y procedimientos definidos en la Ley 2326 de 2023 y el Decreto 1428 de 2024, con el fin de garantizar la armonización normativa, técnica y operativa.

Objetivos específicos

1. Incluir el grupo objetivo del Sistema de Emergencia Nacional denominado Alerta Rosa dentro de las disposiciones regulatorias de la alerta nacional.
2. Alinear los tiempos de implementación y puesta en funcionamiento de la Alerta Nacional con lo dispuesto en la Ley 2326 de 2023.
3. Identificar los elementos de la regulación vigente susceptibles de simplificación o modificación en relación con la adaptación de la Alerta Nacional a la Ley 2326 de 2023.

5. Aplicación del artículo 31 de la Ley 1978 de 2019

De acuerdo con la orientación de la política pública sectorial frente a la promoción del despliegue de infraestructura de redes de telecomunicaciones demarcada desde la Ley 1341 de 2009, la Ley 1978 de 2019 hizo énfasis especial en el objetivo de cierre efectivo de la brecha digital, así como en la promoción prioritaria y eficiente del acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) para la población más vulnerable, en zonas rurales y apartadas del país.

Bajo este contexto, el legislador introdujo un mecanismo para la alineación del ejercicio de las competencias, tanto a cargo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones como también de la CRC, con los objetivos sectoriales del despliegue de la infraestructura²⁸, consistente en el

²⁸ Al amparo de lo previsto en el artículo 31 de la Ley 1978 de 2019, este ejercicio de evaluación tiene que producirse en todo tipo de proyecto normativo que tenga que ver con el ejercicio de competencias regulatorias que deba ser publicado con arreglo a los supuestos de las reglas de publicidad previstas en el artículo 2.2.13.3.1. y siguientes del Decreto 1078 de 2015, y, formalmente debe quedar constancia de dicho análisis en el documento soporte del proyecto regulatorio correspondiente objeto de dicha publicación.

Actualización de la Alerta Nacional ante la desaparición de niños, niñas y adolescentes – Documento Soporte	Código: 2000-41-7-6	Página 19 de 30
	Revisado por: Coordinación de Diseño Regulatorio	Fecha de revisión: 29/08/2025
Versión No. 4	Aprobado por: Coordinación de Diseño Regulatorio	Fecha de vigencia: 31/10/2024

deber de evaluar la posibilidad de establecer medidas o reglas diferenciales en el desarrollo de cualquier tipo de proyecto normativo, que incentiven la construcción de infraestructura y la provisión de servicios en áreas de servicio universal.

Por lo anterior, es de mencionar que el Sistema de Emergencia Nacional denominado Alerta Rosa, es una herramienta orientada a maximizar el bienestar de toda la población, razón por la cual en este caso no aplica la generación de medidas diferenciales para los PRST de los que trata el artículo 31 de la Ley 1978 de 2019.

6. Metodología de Análisis De Impacto Normativo

Como se ha expuesto en las secciones anteriores, el origen del problema proviene de la expedición de una nueva ley (Ley 2326 de 2023) y su reglamentación (Decreto 1428 de 2024), que definieron directamente el alcance, características y condiciones técnicas del mecanismo de difusión de la Alerta Rosa. Estas disposiciones presentan diferencias respecto a lo establecido en la Resolución CRC 6141 de 2021 para la Alerta Nacional, lo que genera la necesidad de armonizar y ajustar la regulación existente.

Por lo anterior, no se requiere un análisis orientado a determinar si se debe diseñar un nuevo mecanismo, dado que las obligaciones y lineamientos técnicos ya han sido definidos tanto por la Ley 2326 de 2023 y el Decreto 1428 de 2024, como por las disposiciones que se encuentran contenidas en la Resolución CRC 6141 de 2021, las cuales son referenciadas en dicha ley y decreto.

De igual manera, como se ha mencionado a lo largo del presente documento, mediante el proyecto regulatorio que dio como resultado la Resolución CRC 6141 de 2021, esta Comisión efectuó el correspondiente AIN con el fin de elegir la mejor alternativa para el mecanismo de difusión de la Alerta Nacional. Por este motivo lo que corresponde es adaptar las disposiciones vigentes de la CRC para que incorporen estos nuevos elementos y, sobre todo, evitar contradicciones o duplicidad normativa que puedan impactar la operatividad y ejecución de la Alerta y con ella la protección del grupo poblacional de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas.

Asimismo, debe resaltarse que los costos que se deriven del cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Ley 2326 de 2023 y el Decreto 1428 de 2024 no tienen su origen en este proyecto regulatorio, sino que provienen de la decisión del legislador y de la reglamentación de dicha ley.

Por lo anterior, en este proyecto regulatorio se considera apropiada la aplicación de un AIN simple debido a que las modificaciones que se deben realizar implican:

1. Armonización normativa: Ajustar los artículos y disposiciones de la Resolución CRC 6141 de 2021 para incorporar las condiciones técnicas y operativas definidas por la Ley 2326 de 2023 y el Decreto 1428 de 2024.
2. Inexistencia de alternativas regulatorias: No existen diferentes opciones de implementación, ya que la armonización debe realizarse de acuerdo con lo establecido en la ley y su reglamentación.
3. Costos asociados: Los costos asociados se limitan a las adaptaciones normativas y administrativas por parte de la CRC y no generan cargas adicionales significativas a los grupos de valor más allá de las ya impuestas por la Ley 2326 de 2023, su reglamentación, y lo establecido por la Resolución CRC 6141 de 2021.

Actualización de la Alerta Nacional ante la desaparición de niños, niñas y adolescentes – Documento Soporte	Código: 2000-41-7-6	Página 20 de 30
	Revisado por: Coordinación de Diseño Regulatorio	Fecha de revisión: 29/08/2025
Versión No. 4	Aprobado por: Coordinación de Diseño Regulatorio	Fecha de vigencia: 31/10/2024

Por lo tanto, el AIN simple es la metodología más adecuada para la presente propuesta regulatoria, dado que permite: (i) Responder de forma eficiente a un problema ya delimitado por una ley; y (ii) Reducir el riesgo de duplicidad y contradicción normativa.

Para este análisis se tomará como referencia los lineamientos de la Guía Metodológica para la Elaboración de Análisis de Impacto Normativo (AIN) del DNP²⁹. Así, el AIN simple contempla cinco etapas principales: definición del problema, definición de objetivos, Justificación de la necesidad, implementación y monitoreo y consulta pública.

En ese sentido, en el presente documento, en la Sección 3 «Definición del problema» y la Sección 5 «Objetivos» se han desarrollado las dos primeras etapas del AIN simple. Posteriormente, en la Sección 7 se presenta la justificación de la necesidad de la armonización normativa, y una vez expedida la decisión regulatoria, se adelantará la evaluación ex post como parte de la etapa de monitoreo.

7. Propuesta regulatoria

De acuerdo con lo mencionado en la sección anterior se deben realizar ajustes a la Resolución CRC 6141 de 2021 para adoptar las disposiciones de la Ley 2326 de 2023 y su decreto reglamentario que recoge los lineamientos técnicos adoptados en la Resolución CRC 6141 de 2021. Así, en esta sección se presentarán aquellas disposiciones que son susceptibles de modificación, para dar cumplimiento a los términos legales y asegurar un correcto funcionamiento del sistema de difusión que permita apoyar en la búsqueda de niños niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas.

7.1. Ampliación del grupo poblacional objetivo para la activación de la Alerta Nacional, incluyendo el de la Alerta Rosa

El grupo objeto poblacional para la activación de la Alerta Nacional ante una desaparición está compuesto, según lo dispuesto en la Resolución CRC 6141 de 2021, acorde con lo definido en el artículo 50 de la Ley 1978 de 2019, por niños niñas y adolescentes. En este sentido, en el artículo 2 de la mencionada resolución, que adiciona el TÍTULO XIV a la Resolución CRC 5050 de 2016, se estableció como objeto el siguiente:

«**Artículo 14.1.1.1 Objeto.** El presente Título tiene por objeto reglamentar el diseño e implementación del Sistema de Alerta Nacional ante la desaparición de niños, niñas y adolescentes, mediante el cual se difundirá la información sobre dicha desaparición, previa orden judicial o de autoridad competente, con el fin de apoyar su búsqueda y localización.»

Por su parte, la Ley 2326 de 2023 define dicho al grupo poblacional como niños y niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres como se evidencia en su artículo 1.

«**Artículo 1. OBJETO.** La presente ley crea y regula el funcionamiento de un mecanismo de búsqueda inmediata nacional, estandarizado, multicanal y de difusión masiva y pública, de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidos, denominado "Alerta Rosa" a efecto de garantizar su vida, libertad, seguridad, integridad y dignidad, así como, contar con un mecanismo

¹ La guía puede ser consultada en: https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/ModernizacionEstado/EREI/Guia_Metodologica_AIN.pdf

Actualización de la Alerta Nacional ante la desaparición de niños, niñas y adolescentes – Documento Soporte	Código: 2000-41-7-6	Página 21 de 30
	Revisado por: Coordinación de Diseño Regulatorio	Fecha de revisión: 29/08/2025
Versión No. 4	Aprobado por: Coordinación de Diseño Regulatorio	Fecha de vigencia: 31/10/2024

que permita su pronta localización y protección para evitar que tras su desaparición puedan ser objeto de otro tipo de violencias basadas en género.»

Así las cosas, la CRC modificará la Resolución CRC 5050 de 2016, tanto en su objeto como en toda la norma para que jóvenes y mujeres queden incluidos dentro del grupo poblacional objeto para la activación de la alerta ante su desaparición.

7.2. Término para la implementación del CBS por parte de los PRSTM

Como se señaló en la sección de antecedentes, los PRSTM son los agentes obligados a difundir a sus usuarios los mensajes de Alerta Nacional. Para ello, la Resolución CRC 6141 de 2021 estableció un plazo de doce (12) meses contados a partir del inicio de las actividades de implementación de la plataforma de agregación por parte del Agregador de Alertas, a fin de que los PRSTM adelantaran las adecuaciones necesarias en sus redes para la difusión de mensajes a través del CBS.

No obstante, la Ley 2326 de 2023, en el literal b) del párrafo del artículo 2, fijó un plazo de 6 meses para que los PRSTM adecúen sus redes a fin de garantizar la difusión de la Alerta Rosa, de conformidad con la reglamentación emitida por la CRC. En desarrollo de esta disposición, el Decreto Reglamentario 1428 de 2024, compilado en el Capítulo 8 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, precisó, en el párrafo 4 del artículo 2.2.2.8.3.7, que la CRC debía adelantar los ajustes normativos necesarios para asegurar que los PRSTM difundieran los boletines de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas a todos los usuarios en el área geográfica correspondiente, cuando la Alerta Rosa fuera activada.

Es importante recordar que la Resolución CRC 6141 de 2021 condicionó la exigibilidad de las obligaciones de los PRSTM a dos aspectos fundamentales:

- i) la definición de la entidad encargada de fungir como Agregador de Alertas, designación que actualmente se encuentra en cabeza de la Policía Nacional, quien también funge como autoridad de activación de la alerta, según lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1428 de 2024; y
- ii) el inicio de actividades de implementación de la plataforma de agregación por parte del Agregador de Alertas, condición que a la fecha aún no se ha cumplido.

En este sentido, los estudios que sustentaron la Resolución CRC 6141 de 2021 concluyeron que antes de que los PRSTM iniciaran la adecuación de sus redes, era necesario que el Agregador de Alertas cumpliera una serie de tareas previas, tales como: la definición de lineamientos y condiciones de participación de los actores involucrados, la adopción de los criterios de activación de alertas y la contratación de la plataforma de agregación.

Bajo este marco, la CRC considera necesario mantener esta condición, de manera que los PRSTM inicien la adecuación de sus redes a partir del informe que realice la Mesa Técnica del componente de Tecnología y Sistemas de Información del Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa a los PRSTM, mediante comunicación escrita del inicio de las actividades de implementación de la Plataforma de Agregación; teniendo en cuenta el informe que realice el agregador de alertas a la Fiscalía General

Actualización de la Alerta Nacional ante la desaparición de niños, niñas y adolescentes – Documento Soporte	Código: 2000-41-7-6	Página 22 de 30
	Revisado por: Coordinación de Diseño Regulatorio	Fecha de revisión: 29/08/2025
Versión No. 4	Aprobado por: Coordinación de Diseño Regulatorio	Fecha de vigencia: 31/10/2024

de la Nación o a la entidad que se desempeñe como Secretario Técnico³⁰ del Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa.

En consecuencia, si bien se ajustará el plazo máximo de adecuación de redes a 6 meses, en concordancia con lo establecido en la Ley 2326 de 2023, dicho término comenzará a contarse únicamente a partir del momento en que la Mesa Técnica del componente de Tecnología y Sistemas de Información del Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa informe a los PRSTM sobre el inicio de las actividades de implementación de la Plataforma de Agregación.

7.3. Eliminación del Comité Técnico de Seguimiento al Sistema de Alerta Nacional

Como se indicó en la sección de antecedentes, la Resolución CRC 6141 de 2021 creó el Comité Técnico de Seguimiento al Sistema de Alerta Nacional, integrado por la CRC, los PRSTM y el Agregador de Alertas, con el objetivo de dar seguimiento a las actividades de implementación del CBS en el marco de la Alerta Nacional.

Posteriormente, la Ley 2326 de 2023 dispuso la creación del Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa, concebido como la instancia encargada de planificar, coordinar, impulsar, ejecutar y evaluar las acciones dirigidas a la prevención, búsqueda, localización, ubicación y protección inmediata de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas.

De lo anterior se evidencia la existencia de dos instancias con propósitos convergentes, entre ellos asegurar la adecuada implementación del sistema de difusión de alertas y coordinar las actividades entre el Agregador de Alertas y los PRSTM para el correcto funcionamiento del CBS. Esta duplicidad podría generar solapamiento de funciones y duplicidad de esfuerzos.

En este sentido, la CRC considera pertinente eliminar el Comité Técnico de Seguimiento al Sistema de Alerta Nacional creado mediante la Resolución CRC 6141 de 2021, de manera que las funciones de seguimiento, coordinación e implementación se concentren en el Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa, garantizando así mayor eficiencia institucional y efectividad en el cumplimiento de los fines previstos en la Ley 2326 de 2023 y el Decreto 1428 de 2024.

Así las cosas, a continuación, se presentan las disposiciones que deben ser modificadas en la regulación para que esta se encuentre acorde con lo definido en la ley.

Modificar las siguientes definiciones del Título I de la Resolución CRC 5050 de 2016, las cuales quedarán así:

«**BOLETIN DEL SISTEMA DE EMERGENCIA ALERTA NACIONAL DENOMINADO ALERTA ROSA.** Mensaje de alerta basado en el Protocolo de Alerta Común (Common Alerting Protocol – CAP por su sigla en inglés) que contiene la información necesaria para apoyar la búsqueda y localización de los niños, niñas, y adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidos, y que se difunde a través de los medios masivos de comunicación».

«**AGREGADOR DE ALERTAS.** Entidad pública o privada que sea designada por parte de las entidades u organismos competentes de definir las condiciones y criterios complementarios a los dispuestos en el presente

³⁰ Artículo 10 del Acuerdo No. 1 del 2025 – Reglamento del Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa.

Actualización de la Alerta Nacional ante la desaparición de niños, niñas y adolescentes – Documento Soporte	Código: 2000-41-7-6	Página 23 de 30
	Revisado por: Coordinación de Diseño Regulatorio	Fecha de revisión: 29/08/2025
Versión No. 4	Aprobado por: Coordinación de Diseño Regulatorio	Fecha de vigencia: 31/10/2024

acto administrativo para la correcta implementación del **Boletín del Sistema de Emergencia Nacional denominado Alerta Rosa-Sistema de Alerta Nacional**, cuya función es recibir mensajes de Alerta **Nacional**, emitirlos hacia los medios masivos de comunicación participantes en el Sistema **de Emergencia Nacional denominado Alerta Rosa de Alerta Nacional** para su respectiva difusión y posteriormente almacenarlos en una base de datos. El agregador sólo podrá transmitir las alertas que reciba de la Autoridad de Activación. **Podrán confluir las calidades de agregador de alertas y autoridad de activación».**

«**AUTORIDAD DE ACTIVACIÓN.** Autoridad o autoridades que, deben definir los criterios de activación de una **Boletín de Alerta Rosa Nacional** ante la desaparición de un niño, niña, **e** adolescente, **jóvenes y mujeres** y deciden, en cada caso concreto, si debe autorizarse y enviarse electrónicamente al Agregador de Alertas un **mensaje-Boletín de Alerta Rosa Nacional**. Es responsabilidad de la Autoridad de Activación elaborar el **mensaje Boletín de Alerta Rosa Nacional** basado en el Protocolo de Alerta Común (Common Alerting Protocol – CAP por su sigla en inglés). **Podrán confluir las calidades de autoridad de activación y agregador de alertas».**

«**MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN.** Para los efectos del Sistema de Alerta Nacional del que trata el Título **XIII XVI** de la presente Resolución, se entenderán como todos aquellos proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, operadores del servicio de radiodifusión sonora, operadores de plataformas de distribución de contenidos audiovisuales desde Internet y operadores de plataformas de redes sociales, entre otros, que obligatoria o voluntariamente participen en el Sistema de Alerta Nacional ante la desaparición de niños, niñas, **y** adolescentes, **jóvenes y mujeres desaparecidos».**

«**PLATAFORMA DE AGREGACIÓN.** Conjunto de elementos físicos y lógicos operados por el Agregador de Alertas, que le permiten recibir de la Autoridad de Activación el **mensaje-Boletín de Alerta Rosa Nacional**, enviarlo electrónicamente a los medios masivos de comunicación para su difusión a los usuarios, y almacenarlo en una base de datos».

«**SISTEMA DE EMERGENCIA NACIONAL DENOMINADO ALERTA ROSA-DE-ALERTA NACIONAL.** Para los efectos de que trata el Título **XIII XVI** de la presente Resolución, se entenderá como el conjunto de elementos físicos, lógicos y humanos que permitan la activación, emisión, agregación y difusión de alertas ante la desaparición de niños, niñas, **y** adolescentes, **jóvenes y mujeres**, previa orden judicial o de autoridad competente».

Modificar el Título XIV de la Resolución CRC 5050 de 2016, el cual quedará así:

«TÍTULO XIV. SISTEMA DE EMERGENCIA NACIONAL DENOMINADO ALERTA ROSA-DE-ALERTA NACIONAL ANTE LA DESAPARICIÓN DE NIÑOS, NIÑAS, **y ADOLESCENTES, JÓVENES Y MUJERES.**

CAPÍTULO 1. MEDIDAS PARA LA LOCALIZACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS, **y ADOLESCENTES, JÓVENES Y MUJERES.**

**SECCIÓN 1.
DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTÍCULO 14.1.1.1 OBJETO. El presente Título tiene por objeto reglamentar el diseño e implementación del Sistema **de Emergencia Nacional denominado Alerta Rosa-Sistema de Alerta Nacional** ante la desaparición de niños, niñas, **y** adolescentes, **jóvenes y mujeres**, mediante el cual se difundirá la información sobre dicha desaparición, previa orden judicial o de autoridad competente, con el fin de apoyar su búsqueda y localización.

ARTÍCULO 14.1.1.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Título aplica al Agregador de Alertas, a la Autoridad de Activación y a los medios masivos de comunicación participantes, en lo que a cada uno de ellos corresponda en la implementación, puesta en marcha y operación del Sistema **de Emergencia Nacional**

Actualización de la Alerta Nacional ante la desaparición de niños, niñas y adolescentes – Documento Soporte	Código: 2000-41-7-6	Página 24 de 30
	Revisado por: Coordinación de Diseño Regulatorio	Fecha de revisión: 29/08/2025
Versión No. 4	Aprobado por: Coordinación de Diseño Regulatorio	Fecha de vigencia: 31/10/2024

denominado Alerta Rosa ~~Sistema de Alerta Nacional~~ ante la desaparición de niños, niñas, y adolescentes, jóvenes y mujeres. Asimismo, deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Decreto 1428 de 2024 o demás normas que la sustituyan, modifiquen o adiciónen.

SECCIÓN 2.

SISTEMA DE EMERGENCIA NACIONAL DENOMINADO ALERTA ROSA ~~DE ALERTA NACIONAL~~ ANTE LA DESAPARICIÓN DE NIÑOS, NIÑAS, Y ADOLESCENTES, JÓVENES Y MUJERES.

ARTÍCULO 14.1.2.1. ETAPAS DEL SISTEMA. El Sistema de Emergencia Nacional denominado Alerta Rosa ~~Sistema de Alerta Nacional~~ ante la desaparición de niños, niñas, y adolescentes, jóvenes y mujeres estará compuesto por las siguientes etapas:

Activación: Es el proceso a cargo de la Autoridad de Activación, mediante el cual, con base en los criterios de activación establecidos para la Alerta Rosa Nacional, decide en cada caso concreto, si una alerta debe autorizarse y enviarse electrónicamente al Agregador de Alertas.

Emisión: Es el proceso mediante el cual el Agregador de Alertas verifica la autenticidad del ~~mensaje~~-Boletín de Alerta Rosa Nacional, recibido de la Autoridad de Activación, para posteriormente emitirlo electrónicamente hacia los medios masivos de comunicación.

Agregación: Es el proceso mediante el cual el Agregador de Alertas almacena en una base de datos información detallada de las alertas recibidas con el fin de su posterior consulta, previa orden judicial o de autoridad competente.

Difusión: Es el proceso mediante el cual los medios masivos de comunicación difunden el ~~mensaje~~-Boletín de Alerta Rosa Nacional, hacia los equipos terminales de sus usuarios finales en el área geográfica correspondiente.

SECCIÓN 3.

AGREGADOR DE ALERTAS.

ARTÍCULO 14.1.3.1. FUNCIONES DEL AGREGADOR DE ALERTAS. En el marco del Sistema de Emergencia Nacional denominado Alerta Rosa ~~Sistema de Alerta Nacional~~ corresponde al Agregador de Alertas:

14.1.3.1.1. Implementar y poner en funcionamiento la Plataforma de Agregación.

14.1.3.1.2. Enviar ~~mensaje~~-el Boletín de Alerta Rosa Nacional a los medios masivos de comunicación participantes, una vez dichos ~~mensajes~~-Boletín han sido autorizados por la respectiva Autoridad de Activación para su difusión.

14.1.3.1.3. Permitir el intercambio de información entre autoridades en relación con la desaparición de un niño, niña, o adolescente, jóvenes y mujeres a través de correos electrónicos, mensajes de texto -SMS- u otros medios disponibles.

14.1.3.1.4. Almacenar el mensaje CAP en el formato definido por el la Autoridad de Activación Autorizador de la Alerta para los ~~mensajes~~-el Boletín de Alerta Rosa Nacional.

14.1.3.1.5. Registrar y almacenar cada ~~mensaje~~-Boletín de Alerta Rosa Nacional, recibido y enviado, y sus actualizaciones, e incluir todos los campos del CAP definidos por el la Autoridad de Activación Autorizador de la Alerta.

14.1.3.1.6. Utilizar el Protocolo de Alerta Común (CAP) V1.2, o versión posterior, como el estándar único válido para recibir y enviar mensajes de Alerta ~~Rosa Nacional~~.

14.1.3.1.7. Ubicar en un sitio seguro los elementos físicos que conforman la Plataforma de Agregación.

14.1.3.1.8. Implementar mecanismos de seguridad para la Plataforma de Agregación, como es el caso de antivirus, antimalware, bloqueo de puertos, firewalls, etc., y definir y aplicar los protocolos de seguridad digital que se requieran para minimizar riesgos de vulnerabilidad.

14.1.3.1.9. Disponer de los elementos que sean necesarios para garantizar, tanto la integridad de los componentes e información administrados por el Agregador de Alertas, como la continuidad de operación de dicho Agregador ante una eventual falla, sin pérdida de información.

14.1.3.1.10. Entregar ~~al la Autoridad de Activación Autorizador~~ de la Alerta los usuarios y contraseñas que se requieran para acceder a la Plataforma de Agregación a efectos de enviar ~~mensajes-el Boletín~~ de Alerta ~~Rosa Nacional~~ o consultar la base de datos de información detallada de las alertas almacenadas por el Agregador.

14.1.3.1.11. Aceptar únicamente ~~mensajes-el Boletín~~ de Alerta ~~Rosa Nacional~~, que estén debidamente firmados digitalmente, de conformidad con la normatividad vigente, siguiendo los lineamientos del Protocolo de Alerta Común (CAP).

14.1.3.1.12. Validar que cada ~~mensaje-Boletín~~ de Alerta ~~Rosa Nacional~~ cumpla con el estándar CAP.

14.1.3.1.13. Asegurarse que ~~los mensajes-el Boletín~~ de Alerta ~~Rosa Nacional~~ recibidos ~~han~~ sido enviados efectivamente por ~~el la Autoridad de Activación Autorizador~~ de la Alerta.

14.1.3.1.14. Implementar en la Plataforma de Agregación la posibilidad de representar geográficamente en un mapa digital, toda la información de datos y mensajes de Alerta ~~Rosa Nacional~~.

14.1.3.1.15. Establecer el área geográfica para el envío del ~~mensaje-Boletín~~ de Alerta ~~Rosa Nacional~~ por medio de su representación en un mapa digital.

14.1.3.1.16. Llevar a cabo pruebas periódicas de funcionamiento de la plataforma y de su interoperabilidad con los sistemas de los medios masivos de comunicación participantes.

14.1.3.1.17. Garantizar que la Plataforma de Agregación identifique ~~mensajes-Boletines~~ de Alerta ~~Rosa Nacional~~ duplicados para evitar la difusión de mensajes repetidos.

14.1.3.1.18. Garantizar que la Plataforma de Agregación tenga la capacidad de enviar a los PRSTM mensajes geográficamente localizados o por grupos de receptores.

14.1.3.1.19. Capacitar a la Autoridad de Activación en el envío de los ~~mensajes-Boletines~~ de Alerta ~~Rosa Nacional~~ da la Plataforma de Agregación periódicamente.

14.1.3.1.20. Garantizar la escalabilidad de la Plataforma de Agregación para soportar la activación y difusión de otro tipo de alertas, cuando el ordenamiento jurídico lo disponga y en coordinación con las autoridades competentes.

14.1.3.1.21. Celebrar con los medios masivos de comunicación que voluntariamente decidan participar en el Sistema de Alerta ~~Rosa Nacional~~, y en coordinación con ~~el la Autoridad de Activación Autorizador~~ de la Alerta, los acuerdos necesarios para el efecto.

14.1.3.1.22. Establecer los enlaces requeridos para las conexiones seguras para el envío de ~~los mensajes~~ el Boletín de Alerta Rosa Nacional a través de los PRSTM.

14.1.3.1.23. Adquirir, instalar y operar el CBE (Cell Broadcast Entity), elemento encargado de crear el ~~mensaje-Boletín~~ de Alerta Rosa Nacional en el formato entendible por el CBC (Cell Broadcast Center), elemento con el cual interactúa al interior del operador de la respectiva red.

14.1.3.1.24. Informar a la CRC Fiscalía General de la Nación (FGN) o a la entidad que se desempeñe como Secretario Técnico del Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa, mediante comunicación escrita el inicio de las actividades de implementación de la Plataforma de Agregación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su inicio.

PARÁGRAFO. La entidad pública o privada que ejercerá las funciones de Agregador de Alertas y las fuentes de financiación de las inversiones asociadas a la implementación, puesta en marcha, administración, operación y mantenimiento de la Plataforma de Agregación; serán determinadas en el marco de la definición por parte de las entidades u organismos competentes de establecer las condiciones y criterios complementarios a los dispuestos en el presente acto administrativo para la implementación del Sistema de Emergencia Nacional denominado Alerta Rosa ~~Sistema de Alerta Nacional~~ para lo cual se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 24 de la Ley 2326 de 2023 o demás normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen.

SECCIÓN 4.

PROVEEDORES DE REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES.

ARTÍCULO 14.1.4.1. OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES DE REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES. En el marco del Sistema de Emergencia Nacional denominado Alerta Rosa ~~Sistema de Alerta Nacional~~ ante la desaparición de niños, niñas, y adolescentes, jóvenes y mujeres, los PRSTM tendrán las siguientes obligaciones:

14.1.4.1.1. Difundir a sus usuarios el ~~mensaje-Boletín~~ de Alerta Rosa Nacional recibido del Agregador de Alertas a través de las redes de acceso que se encuentren activas, asumiendo todos los costos en que deban incurrir para ello.

14.1.4.1.2. Realizar las adecuaciones técnicas requeridas al interior de su red para permitir la difusión a sus usuarios del ~~los mensajes~~ Boletín de Alerta Rosa Nacional recibidos del Agregador de Alertas. La adecuación técnica de las redes se realizará un periodo no superior a seis (6) meses contados a partir del informe que realice el agregador de alertas a la FGN o a la entidad que se desempeñe como Secretario Técnico del Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa mediante comunicación escrita del inicio de las actividades de implementación de la Plataforma de Agregación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.1.3.1.24. del Decreto 1428 de 2024.

14.1.4.1.3. Difundir a todos sus usuarios el ~~mensaje-Boletín~~ de Alerta Rosa recibido del Agregador de Alertas en la región o área geográfica especificada por este último.

14.1.4.1.4. Difundir a sus usuarios el ~~mensaje-Boletín~~ de Alerta Rosa, de tal forma que sea recibido por los equipos terminales móviles dentro de los dos (2) minutos siguientes, incluso bajo la presencia de congestión de red. Este tiempo debe ser medido desde el momento en el cual el PRSTM recibe el mensaje CAP del Agregador de Alertas.

14.1.4.1.5. Participar en las pruebas ~~del es mensajes~~ Boletín de Alerta Rosa Nacional que realice el Agregador de Alertas, con la periodicidad definida por es te.

Actualización de la Alerta Nacional ante la desaparición de niños, niñas y adolescentes – Documento Soporte	Código: 2000-41-7-6	Página 27 de 30
	Revisado por: Coordinación de Diseño Regulatorio	Fecha de revisión: 29/08/2025
Versión No. 4	Aprobado por: Coordinación de Diseño Regulatorio	Fecha de vigencia: 31/10/2024

14.1.4.1.6. Enviar el ~~mensaje-Boletín~~ de Alerta ~~Rosa Nacional~~ a todos los equipos terminales móviles que se encuentren registrados en la red del proveedor dentro del área determinada por ~~el~~ la ~~Autoridad de Activación Autorizador~~ de la alerta para el envío del mensaje.

PARÁGRAFO. Los Operadores Móviles Virtuales (OMV) y los Operadores Móviles de Red dentro de sus respectivas relaciones de acceso, deberán pactar las condiciones en las que el OMV dará cumplimiento a las obligaciones dispuestas en el presente artículo.

ARTÍCULO 14.1.4.2. CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS EN LA DIFUSIÓN DE LA ALERTA. Para la ejecución de las obligaciones a que hace referencia el artículo 14.1.4.1. de la presente resolución, los PRSTM deberán:

14.1.4.2.1. Cumplir con las condiciones definidas en la especificación técnica 3GPP TS 22.268 y sus actualizaciones para los Sistemas de Alerta Públicos (PWS, por su sigla en inglés).

14.1.4.2.2. Cumplir con las condiciones definidas en la especificación técnica 3GPP TS 23.041 y sus actualizaciones para Cell Broadcast Service (CBS, por su sigla en inglés).

PARÁGRAFO. Cualquier otra especificación técnica que deba ser tenida en cuenta durante la implementación del Sistema de Emergencia Nacional denominado Alerta Rosa ~~Sistema de Alerta Nacional~~, tal como, identificador del mensaje, características de repetición de los mensajes, entre otros, será acordada en el seno de la Mesa Técnica del componente de Tecnología y Sistemas de Información del Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa. Adicionalmente, en la instancia del Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa se abordarán los aspectos que se identifiquen asociados al seguimiento y cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo. ~~del Comité Técnico de Seguimiento al Sistema de Alerta Nacional.~~

Modificar artículo 10 de la Resolución CRC 6141 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 10. EXIGIBILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES DE REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES. Las obligaciones previstas en los artículos ~~13.1.4.1 y 13.1.4.2~~ 14.1.4.1 y 14.1.4.2 del Capítulo 1 del Título ~~XIII~~ XIV de la Resolución CRC 5050 de 2016, sólo serán exigibles a los PRSTM una vez transcurran ~~doce (12)~~ seis (6) meses contados a partir de la fecha en la que la FGN o la entidad que se desempeñe como Secretario Técnico del Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa informe a dichos proveedores que se ha dado inicio a las actividades de implementación de la Plataforma de Agregación.

PARÁGRAFO. Durante el periodo de ~~doce (12)~~ seis (6) meses previstos en este artículo los PRSTM deberán efectuar las adecuaciones técnicas requeridas al interior de su red para permitir el cumplimiento de sus obligaciones, incluyendo las pruebas técnicas necesarias para garantizar la interoperabilidad entre la Plataforma de Agregación y las redes de acceso móvil. Este plazo se contará a partir del informe que realice la Mesa Técnica del componente de Tecnología y Sistemas de Información del Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa a los PRSTM, mediante comunicación escrita del inicio de las actividades de implementación de la Plataforma de Agregación; teniendo en cuenta el informe que realice el agregador de alertas a la FGN o a la entidad que se desempeñe como Secretario Técnico del Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa, de que trata el numeral 14.1.3.1.24. del presente acto administrativo.

Derogar los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Título XIV de la Resolución CRC 5050 de 2016.

Así las cosas, en cumplimiento de los artículos 1 y 2 de la Ley 2326 de 2023, la CRC realizará dichas adecuaciones, donde se destacan principalmente: i) la inclusión de los jóvenes y las mujeres como parte de la población cubierta por el Sistema de Emergencia Nacional denominado Alerta Rosa, y ii) la

Actualización de la Alerta Nacional ante la desaparición de niños, niñas y adolescentes – Documento Soporte	Código: 2000-41-7-6	Página 28 de 30
	Revisado por: Coordinación de Diseño Regulatorio	Fecha de revisión: 29/08/2025
Versión No. 4	Aprobado por: Coordinación de Diseño Regulatorio	Fecha de vigencia: 31/10/2024

consideración de un plazo de 6 meses dentro de la regulación, destinado a permitir que los PRSTM ajusten sus redes para la difusión de la alerta.

8. Grupos de valor asociados al proyecto

Tabla 3. Impacto e interés de los grupos de valor del proyecto regulatorio

No .	Grupo de valor identificado	Descripción	Interés en el proyecto	Impacto en el proyecto
1	Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones Móviles	Persona jurídica, debidamente habilitada, que ofrece servicios de comunicaciones móviles.	Alto. Desde la expedición de la Resolución CRC 6141 de 2021 se encuentran a la espera de la designación del agregador de alertas para iniciar la adecuación de sus redes.	Alto. La implementación del CBS recae sobre estos agentes
2	Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa	Comité creado por la Ley 2326 de 2023, conformado por 17 Entidades. Su propósito es planificar, coordinar, impulsar, ejecutar y evaluar las acciones orientadas a la prevención, búsqueda, localización, ubicación y protección inmediata de niñas, niños, adolescentes y mujeres desaparecidas.	Alto. Parte fundamental para dar cumplimiento a la Ley 2326 de 2023 es la implementación del CBS para la difusión de los Boletines de alerta. Debe hacer seguimiento a las tareas necesarias para su implementación.	Alto. Entre otras funciones, en el comité se debe realizar el seguimiento a la correcta implementación del CBS para lo cual se definió un plan de trabajo para la puesta en marcha de la solución.
3	Asociaciones Gremiales	ANDESCO, ASOMÓVIL	Alto. Agrupan los intereses de sus agremiados, por lo que buscan propiciar cambios regulatorios que resulten convenientes para sus agremiados.	Alto. La implementación del CBS recae sobre sus agremiados.
4	Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MinTIC	Institución gubernamental encargada del diseño, formulación, adopción y promoción de la política general del sector de telecomunicaciones y postal; y facultada como Autoridad de Inspección, Control y Vigilancia de la regulación vigente para estos sectores.	Alto. MinTIC como entidad gubernamental de Inspección, Vigilancia y Control, verifica el cumplimiento de las normas vigentes en materia de calidad y seguridad de los servicios que regula CRC. Además hace parte del Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa.	Alto. Encargado de verificar que el CBS sea implementado por los PRSTM en los términos de la regulación.
5	Población general en	Personas que se encuentran dentro del territorio colombiano	Alto. La iniciativa es de interés general para toda la población en el sentido que la Alerta Rosa busca facilitar la búsqueda y localización de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres.	Alto. Son los beneficiarios directos de la alerta.

9. Consulta Pública

De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 2.2.13.3.2 del Decreto 1078 de 2015, se publica el proyecto de resolución «*Por la cual se modifica el Título XIV ALERTA NACIONAL ANTE LA DESAPARICIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES de la Resolución CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones*», junto con el presente documento soporte, los cuales son sometidos a consideración

de los agentes interesados hasta el 29 de septiembre de 2025. Los comentarios a la propuesta regulatoria serán recibidos al correo electrónico: alertarosa@crcom.gov.co

10. Bibliografía

- Decreto 1428 de 2024 «Por el cual se adiciona el Capítulo 8 al Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, para reglamentar el mecanismo de Alerta Rosa, y se dictan otras disposiciones».
- Estudio soporte de la Resolución CRC 6141 de 2021.
- Guía Metodológica para la Elaboración de Análisis de Impacto Normativo (AIN). Grupo de Modernización Del Estado (GME), Departamento Nacional de Planeación. 2021.
- Ley 2326 de 2023 «Por medio de la cual se adopta la alerta rosa y otras medidas de prevención, protección y reparación para las niñas, niños, jóvenes, adolescentes y mujeres víctimas de desaparición».
- Resolución CRC 6141 de 2021 «Por la cual se adiciona el Título XIII. ALERTA NACIONAL ANTE LA DESAPARICIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES a la Resolución CRC 5050 de 2016»

Actualización de la Alerta Nacional ante la desaparición de niños, niñas y adolescentes – Documento Soporte	Código: 2000-41-7-6	Página 30 de 30
	Revisado por: Coordinación de Diseño Regulatorio	Fecha de revisión: 29/08/2025
Versión No. 4	Aprobado por: Coordinación de Diseño Regulatorio	Fecha de vigencia: 31/10/2024